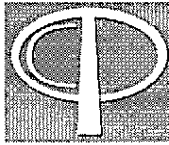




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 1 de Junio de 2011

OFCTCP N° 0016/ 20111

Señores
TORRES CORTES
Comisionista de Bolsa
Atte.: LEONEL TORRES JARAMILLO
Representante Legal
Calle 114 No. 6A – 92 Oficina D 506.
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	12 de enero de 2011
Entidad de Origen.....:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. DIAN
N° de Radicación CTCP...:	465 – DERECHO DE PETICION POR TRASLADO
Temas.....:	Aclaración de aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros al amparo de la Ley 1314.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009; procede a responder Derecho de Petición bajo la modalidad de Consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, mediante oficio 008507 de febrero 9 de 2011.

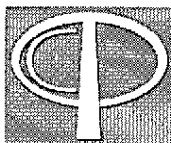
CONSULTA (TEXTUAL)

"LEONEL TORRES JARAMILLO, en ejercicio del derecho de petición que establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, de la manera mas respetuosa solicito información y aclaración con respecto a la aplicación y el procedimiento que debe adelantar una firma comisionista de bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales y de otros comités, a partir de la entrada en vigencia del artículo 5° de la ley 1314 de 2010, en este sentido me permito solicitar se me aclare e informe:

- En los pagos o giros que ordenen los mandantes a cuentas diferentes a las propias, a los cuales se les debe aplicar el GMF ¿Cuál debe ser el manejo contable que debe dar la Firma Comisionista a estos recursos, en otras palabras, en que cuenta del PUC deben ser ingresados estos recursos; como o cual es el procedimiento para efectuar la consignación de dichos recursos a la DIAN y en que momento; y, si genera una obligación para la firma comisionista de expedir certificados de las retenciones por GMF a los clientes o mandantes?



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *En aquellas operaciones bursátiles en las cuales a partir de las instrucciones de los mandantes se presenten fenómenos jurídicos de compensación, confusión o similares, como medio de extinguir obligaciones ¿procede realizar las retenciones por GMF y en que formas deben efectuar?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

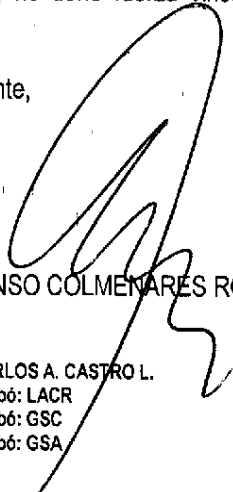
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.

Así las cosas, en respuesta a su solicitud, es prioritario señalar que a la fecha, (junio 1 de 2011), el Gobierno Nacional no ha expedido ningún decreto reglamentario de la Ley 1314, razón por la cual, la normativa contable que se viene aplicando, esto es, Decreto 2649 articulado con el Decreto 2650 de 1993 y demás normas concordantes y especiales provistas por el órgano de control y vigilancia competente, las cuales son el derrotero para el registro de las operaciones anunciadas en la consulta.

Lo anterior con fundamento en el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009, el cual indica: "Las normas sobre contabilidad, información financiera o de aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine."

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: CARLOS A. CASTRO L.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA